



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08537.7 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 17 de octubre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 7 de junio de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues habiendo contratado el 12/11/19 el Pack ##### por 31,90€/mes, le facturan las líneas por separado, resultando un mayor cobro. Solicita el reintegro de las cantidades cobradas de más y el abono del saldo a su favor generado, así como una compensación por el tiempo perdido.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 4 de diciembre de 2020, manifestando que revisada la facturación emitida, la misma es correcta y acorde a la tarifa de 31,90€/mes contratada en noviembre de 2019.

Convocándose la audiencia escrita el 23 de julio de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la oferta contratada el 12/11/19 de 31,90€/mes, revisada la facturación emitida desde diciembre de 2019 a noviembre de 2020, si bien se confirma que todos los servicios contratados no se facturan mensualmente en una única factura, siendo facturados por separado; sumadas las cuotas finalmente pagadas (408,35€) y deducidos los dos ajustes (45,18€) realizados por la propia operadora, ello arroja un saldo final de 363,17€, concluyéndose que la reclamante no ha pagado más de lo que debía conforme a la referida oferta (31,90€ x 12 = 382,80€).

Debiendo en consecuencia la reclamante pagar la factura emitida el 13/12/20 de 57,35€, IVA incluido, acorde a las condiciones contratadas, atendiendo a la reconvencción formulada.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 57,35€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.